ENTREVISTA A LIESE KATSCHINKA, EXPRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES JUDICIALES (EULITA), TRADUCIDO POR MARÍA GINÉS GRAO

Por Carmen Valero-Garcés

University of Alcalá carmen.valero@uah.es



Liese Katschinka se graduó en la Universidad de Viena en traducción e interpretación en 1968. A lo largo de su carrera profesional ha trabajado como intérprete de conferencias freelance (AIIC, alemán, inglés y francés) para organizaciones internacionales, como intérprete judicial (alemán e inglés) y como traductora científico-técnica. Asimismo, ha participado de forma activa con varias asociaciones profesionales internacionales (por ejemplo, en la Asociación Austriaca de Traductores e Intérpretes UNIVERSITAS desde 1982 hasta 1991; o como Secretaria General de la FIT [Federación Internacional de Traductores] desde 1993 hasta 1999). Es miembro de la Comisión de Intérpretes Judiciales y Jurídicos de la AIIC y ha sido presidenta de EULITA (Asociación Europea de Intérpretes y Traductores Jurídicos) desde 2009 hasta 2017. También participó activamente en la elaboración de las normas de calidad para traductores e intérpretes (ÖNORM D 1200 y EN 15038) y actualmente lidera un proyecto dedicado a la creación de criterios de referencia de la interpretación jurídica para establecer una norma ISO. Ha escrito varios artículos en materia de interpretación judicial, aseguramiento de la calidad, creación de asociaciones, etc., para varias revistas profesionales y ha dado más de una docena de conferencias sobre estos temas en varios congresos internacionales.

En nombre del Comité Ejecutivo de EULITA (Asociación Europea de Intérpretes y Traductores Jurídicos), Liese Katschinka concedió una entrevista para *FITISPos Internacional Journal*, Volumen 4, dedicado a la Traducción y la Interpretación en el Ámbito Jurídico. A continuación se resume la entrevista.

El Comité Ejecutivo de EULITA seleccionó algunas de las preguntas de la entrevistadora para redactar un informe general de lo que considera que son los puntos más llamativos en cuanto a las diferencias y semejanzas entre la Interpretación en los Servicios Públicos y la Traducción e Interpretación Jurídica. Para ello, resulta fundamental comprender los puntos de convergencia y divergencia de nuestros intereses y, por consiguiente, es crucial definir las diferencias y las similitudes de cada una de las disciplinas.

Es bien sabido que la Traducción e Interpretación Jurídica (TIJ) se dio a conocer después de la Segunda Guerra Mundial, en los juicios de Núremberg. Los principios de

imparcialidad y el uso consistente de la terminología resultaban esenciales para que pudiera hacerse justicia y ésta fuera aceptada por el mundo entero.

La necesidad de contar con traductores e intérpretes jurídicos profesionales formados y cualificados ha aumentado de manera constante desde entonces. En la actualidad, es ya una profesión reconocida con su correspondiente formación universitaria a todos los niveles. Resulta innegable el atractivo que esta profesión despierta a pesar de los límites en las tarifas que impone el cliente. En general, existe una gran presión a la baja de los precios, especialmente en el ámbito de la Interpretación en los Servicios Públicos (ISP). Según EULITA, este enfoque de mercado perjudica gravemente los principios de profesionalismo y alto nivel de cualificación, aspectos centrales de nuestros caracteres distintivos.

Tras la guerra, la reorganización de la cohesión social y las consiguientes exigencias de globalización en el sector industrial, así como el aumento del flujo de refugiados desde los países en conflicto, dieron lugar a grandes cambios poblacionales en Norteamérica y América Central, el sur de Europa y varias regiones de África durante muchos años. A día de hoy, continúa la huida de refugiados procedentes de las zonas de África y Oriente Medio de zonas afectadas por la guerra y la violencia. La inestabilidad política y la persecución de las minorías han contribuido al problema del desplazamiento de refugiados, que se ha extendido a otras partes del mundo, como China o el Tíbet.

Este fenómeno plantea grandes desafíos para los países receptores, especialmente en lo que respecta a la comunicación verbal entre el país o las sociedades receptoras y aquellas personas que buscan asilo. Por tanto, no resulta sorprendente que lo que ahora se conoce como Interpretación en los Servicios Públicos se haya extendido de manera masiva, junto con una gran demanda comercial de servicios lingüísticos. El aumento de la demanda ha llevado a que se difuminen las líneas entre lo que es la verdadera ISP y otro tipo de especializaciones relacionadas con el ámbito de la ISP.

Asimismo, se ha ido planteado la cuestión de hasta qué punto la TIJ puede considerarse ISP. Una persona no informada puede pensar que existen pocas diferencias entre ambas profesiones, pero con un análisis somero puede deducirse que esas conclusiones son erróneas.

En primer lugar, nos atañe el tema de la cualificación, que es muy exigente para el trabajo de la TIJ y requiere un extenso desarrollo profesional continuo (DPC) en áreas de especialización. El amplio rango de actividades de formación continua relacionadas con la TIJ y los vínculos con otras asociaciones del sector jurídico, tales como *European Criminal Bar Association* [Asociación Europea de Abogados Penalistas] y *Fair Trials Europe* [Juicios Justos Europa] ponen de manifiesto el carácter especializado de la TIJ. Además del requisito de alta calidad, el concepto de un juicio justo es un elemento crucial de la TIJ, como recoge la Directiva 2010/64. Sin embargo, el deterioro de los estándares de calidad está poniendo en riesgo dicho concepto. Los principios generales de los códigos éticos se aplican tanto a la TIJ como a la ISP, pese a que los protocolos para los servicios de TIJ difieran de los protocolos para la provisión de los servicios de ISP. Así, en una interpretación para un solicitante de vivienda social es necesaria una estrategia diferente en cuanto al registro del lenguaje, por ejemplo, que la que se aplicaría si el intérprete estuviera trabajando en un tribunal frente a un juez, letrados o un jurado.

Existen amplias áreas de trabajo de TIJ sin relación con la ISP, como litigios civiles, el arbitraje y los asuntos jurídicos internacionales. Un experto en TIJ es fundamental en una amplia variedad de situaciones que van desde la adquisición de vivienda vacacional en el extranjero por parte de un individuo hasta pleitos entre grandes empresas en materia de seguros u otras cuestiones mercantiles, donde no hay vinculación con el área penal.

Las diferencias entre ambas quedan plasmadas en las distintas normas ISO, de las que se puede inferir razonablemente que la TIJ y la ISP son disciplinas paralelas y distintas, más que interconectadas. En cualquier caso, no hay supeditación entre ellas. De hecho, el desarrollo previsto para una norma ISO en interpretación médico-sanitaria creará una nueva norma especializada para una actividad de interpretación que antes se consideraba parte de la ISP.

Para ejercer la TIJ se precisan diferentes requisitos que para la ISP: en muchos países se requiere una formación oficial y una admisión oficial en la profesión. La ISP, más conocida como interpretación comunitaria, término empleado en ISO 13611 (Guidelines for Community Interpreting [Directrices para la interpretación comunitaria]) sigue evocando la imagen de una actividad no oficial pese a los grandes esfuerzos académicos. En los últimos años se han creado muchos materiales y documentación relativa a la TIJ, desde el Foro de Reflexión sobre el Multilingüismo y la Formación del Intérprete hasta la Directiva 2010/64¹. La Declaración Universal de los Derechos Humanos² establece la exigencia de un juicio justo y la posterior Convención Europea de Derechos Humanos (1948)³ subraya este aspecto en sus artículos 5 y 6. Considerando el peso de este argumento, es difícil no concebir la TIJ como una profesión separada y diferente a la ISP.

Además, existen diferencias en cuanto a los aspectos prácticos. Los intérpretes en los Servicios Públicos suelen ser contratados a través de un intermediario, normalmente una agencia y los traductores e intérpretes jurídicos suelen ser contactados directamente mediante un registro nacional o regional o mediante un órgano profesional nacional.

Muchos aspectos de la TIJ siguen estando influenciados y controlados por la legislación nacional o específica del país, pero el proyecto *LIT Search* ha llevado a la cooperación transfronteriza en este asunto y, sin duda, culminará con el establecimiento de una base de datos europea de TIJ para su uso en el portal *e-Justice*. Dicha base de datos incluirá profesionales que sean especialistas en la TIJ. Sin embargo, es evidente que muchos traductores/intérpretes jurídicos también trabajan en el ámbito de la ISP y, por consiguiente, cuentan con más competencias y formación, que deben estar reconocidas bajo un régimen distinto.

También existen áreas de convergencia entre ambas disciplinas. Tanto la TIJ como la ISP cuentan con mediadores lingüísticos y culturales y se enfrentan a las amenazas de la traducción automática. En ambas disciplinas se requiere formación y conocimiento del uso consistente de la terminología técnica, por lo que resulta esencial emplear bases de datos y otros recursos en línea.

Es probable que el paso del tiempo tienda a acentuar, más que reducir, las diferencias entre ambos sectores. Consideramos que las exigencias del mercado requieren una formación especializada más exhaustiva tanto para la ISP como para la TIJ. Esto supone un desafío al que deben enfrentarse EULITA y ENPSIT, por lo que la cooperación entre ambas es más que conveniente.

² Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial".

¹ Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.

³ CEDH, Artículo 5, apartado 2: Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella. Artículo 6, apartado 3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él. e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.